



Sabanalarga, Atlántico, 30 de noviembre de 2021

RAD: No 08-638-40-89-001-2020-00065-00

Accionante: Janio Eustorgio Pacheco Ortega-

Accionados: Cidalía Edilma Pacheco Ortega-Emiliano A Castillo Ruiz- Carlos Alberto Acuña- Arcadio Ruiz Verdugo – Doris María Barandica Lascano- Sociedad Lion City SAS –Acuícola la Peña EAT y Personas indeterminadas

Declarativo-Verbal Demanda de Reconvención - Pertenencia.

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso, en el que se encuentra por estudiar la admisibilidad de la demanda de reconvención- pertenencia. Sírvase Proveer. JULIO DIAZ- secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 30 de noviembre de 2021

Visto el informe secretarial y al hacer un análisis minucioso del proceso de la referencia se constata que se trata de una demanda de reconvención en un proceso Declarativo-Verbal de Pertenencia, en el que se aportó el certificado, consta que el bien objeto de esta pertenencia se encuentra como propietarios los señores **Cidalía Edilma Pacheco Ortega-Emiliano A Castillo Ruiz- Carlos Alberto Acuña- Arcadio Ruiz Verdugo – Doris María Barandica Lascano- Sociedad Lion City SAS –Acuícola la Peña EAT .**

La apoderada Yajaira Isabel Gómez Coronado, radico la demanda y solicita se **declare** que el señor **Janio Eustorgio Pacheco Ortega** ha adquirido **por prescripción adquisitiva** extraordinaria de dominio, una superficie aproximada de seis (6) hectáreas + 6.6625 m2 (se conoce con el nombre Finca El Paraíso) que hace parte de una de mayor extensión el inmueble rural denominado AGUA CIEGA ubicado en el corregimiento de aguada de pablo jurisdicción del Municipio de Sabanalarga, distinguido con la matrícula inmobiliaria **No 045—3576** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Municipio de Sabanalarga, el ultimo titular derecho real de dominio son los señores **Cidalía Edilma Pacheco Ortega-Emiliano A Castillo Ruiz- Carlos Alberto Acuña- Arcadio Ruiz Verdugo – Doris María Barandica Lascano- Sociedad Lion City SAS –Acuícola la Peña EAT** y personas indeterminadas. De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral quinto establece *“siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien la demanda deberá dirigirse contra ella”*.

Cumpliendo la orden del superior funcional se ADMITIRA la demanda de la referencia, por lo que se **ordenara la inscripción de la demanda**, el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad, al artículo 108 del código general del proceso y en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que trata del tema de Emplazamiento para notificación personal. *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. Por lo anterior se ordenará el emplazamiento de las personas indeterminadas

Ahora, según el acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, el que nos indica, que la inclusión en el registro Nacional de personas emplazadas está a cargo del Despacho que ordena el emplazamiento, y **la secretaria del despacho**, elabórense los correspondientes Listado incluyendo personas indeterminadas, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

Se entenderá surtido el emplazamiento, a los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, vencido el anterior termino, se procederá a designar el curador



ad-liten, si a ello hubiere lugar, con la advertencia de que el cargo lo desempeñará de forma gratuita como defensor de oficio y forzosa aceptación.

Así mismo se decretará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. El demandante procederá a notificar a los demandados ciertos y emplazar a los herederos o personas indeterminada.

El accionante deberá instalar la valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado con las especificaciones del numeral 7, literal a del artículo 375 del código general del proceso y luego aportara las fotos de esta valla la cual debe estar ubicada en un lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente limite y la valla deberá permanecer instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el juzgado se reserva el derecho de verificar antes de fijar fecha de la inspección que la valla se encuentre instalada. Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demandade reconvencción proceso verbal de declaración de pertenencia, promovida por el señor Jannio Eustorgio Pacheco Ortega **con c.c. 8.661.663** a través de apoderada judicial en contra de **Cidalía Edilma Pacheco Ortega-Emiliano A Castillo Ruiz- Carlos Alberto Acuña- Arcadio Ruiz Verdugo – Doris María Barandica Lascano- Sociedad Lion City SAS –Acuícola la Peña EAT** y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: Se corre traslado a la partes accionadas **Cidalía Edilma Pacheco Ortega-Emiliano A Castillo Ruiz- Carlos Alberto Acuña- Arcadio Ruiz Verdugo – Doris María Barandica Lascano- Sociedad Lion City SAS –Acuícola la Peña EAT** y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, se le entregan copia de la demanda y de esta providencia, para que contesten por el termino de veinte (20) días, y adjunte las pruebas que pretende hacer valer y se notificara de conformidad al artículo **291 y ss del CGP y el Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Ordénese la **inscripción de la presente demanda** para que sea registrada en el **folio de matrícula No 045-65042** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de esta ciudad. **Por secretaria expídase el oficio respectivo.**

CUARTO: Se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) a la Alcaldía del Municipio de Sabanalarga para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Ordénese el emplazamiento de las personas indeterminadas, con fundamento en el artículo 108, 293 del C. G. P. y Decreto reglamentario 806 de 2020.

SEXTO: Por la **secretaria del despacho, elabórense los correspondientes Listado** incluyendo personas indeterminadas emplazadas, las partes, clase de proceso y el juzgado, para que sean publicados, acorde con las normas antes señaladas.

SEPTIMO: Una vez inscrito la ejecutada en el portal de personas emplazadas, **se entenderá surtido el emplazamiento dentro de los quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.**

OCTAVO: Comuníquesele a la parte demandante, que proceda a la instalaciones de la valla publicitaria con las medidas y dimensiones contenidas en el numeral 7 del artículo 375 del CGP y deberá aportar copia de las fotografías de la valla la cual debe ser instaladas junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el Juzgado se reserva el derecho de verificar la instalación de la valla, antes de fijar fecha de para la inspección judicial.

NOVENO: Una vez cumplido con todos los requisitos anteriores, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional del proceso de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes.

DECIMO: Téngase como apoderada de la parte accionante al **Dra. Yajaira Isabel Gómez Coronado**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

| |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 143 DE FECHA 1 DICIEMBRE DE-2021 A LAS 8:00 AM JULIO DIAZ - SECRETARIO |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4949a223b734a284572a4b68af77179d39dae763a661783e2e7955134045d74
Documento generado en 30/11/2021 02:18:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>